Comisión de Regulación de Energía y Gas

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERNAS DE GAS Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD A ALGUNOS USUARIOS

DOCUMENTO CREG-171
17 DE NOVIEMBRE DE 2020

Contenido

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL 6
2. EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE REVISIONES 6
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....8
4. OBJETIVO.....9
5. ALTERNATIVAS 9
   5.1 NO HACER NADA 9
   5.2 AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA CONTAR CON EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LAS INSTALACIONES INTERNAS A LOS USUARIOS QUE ESTÁN PRÓXIMOS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN. 9
6. IMPACTOS.....9
7. PROPUESTA 10

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERNAS DE GAS Y OBTENCIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD A ALGUNOS USUARIOS

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

La Comisión, mediante la Resolución CREG 035 de 2020, modificada a través de la Resolución CREG 066 de 2020, adoptó medidas especiales transitorias sobre la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas Combustible para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, prevista en el Numeral 5.23 del Anexo de la Resolución 067 de 1995, modificado por el Artículo 9 de la Resolución CREG 059 de 2012, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto 457 de 2020, decretado en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Posteriormente, mediante la Resolución CREG 129 de 2020 "*Por la cual se dictan medidas en relación con las Revisiones Periódicas de la Instalación Interna de Gas Combustible de los Usuarios de que trata la Resolución CREG 035 de 2020, modificada por la Resolución CREG 066 de 2020. "* se levantó, a partir del 1° de julio de 2020, la suspensión de la realización de la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas Combustible adoptada como medida transitoria y se estableció como plazo máximo el cumplimiento de esta obligación por los usuarios que fueron objeto de suspensión de la revisión durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, el 31 de diciembre de 2020, so pena de la suspensión del servicio por parte del Distribuidor, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de dicho plazo.

Así mismo, la resolución en mención determinó que los distribuidores deberían presentar a la Comisión un informe sobre el estado de certificación de la Instalación Interna de Gas Combustible de los usuarios, con el fin de conocer la evolución de esta actividad. Las Empresas Distribuidoras han presentado a la Comisión el reporte de la información respecto del avance de las Revisiones Periódicas de la Instalación Interna de Gas Combustible en los diferentes mercados relevantes en que prestan sus servicios conforme al Formato establecido para el efecto mediante la Circular 063 del 21 de julio de 2020.

De otra parte, las empresas VANTI S.A. E.S.P. (Rad. CREG E-2020-01331 y E-2020-013358), Gases de Occidente S.A. E.S.P. (Rad. E-2020-013066) y Gases del Caribe S.A. E.S.P. (Rad. E-2020-013182) manifestaron a esta Comisión respecto del proceso de revisión periódica, que existe un incremento significativo de usuarios que están potencialmente sujetos a ser suspendidos del servicio en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y en los primeros meses del año 2021 por no contar con el Certificado de Conformidad de su Instalación Interna de Gas Combustible, por lo que solicitan ampliar en dos (2) meses adicionales el plazo con que cuentan los usuarios para presentar dicho certificado, así como permitir las labores de suspensión dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del plazo correspondiente.

2. EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE REVISIONES

Con base en la información remitida por las empresas sobre la evolución de la actividad de revisiones periódicas se realizó un ejercicio de consolidación con fecha de corte 31 de octubre de 2020 y se ha determinó el porcentaje de cumplimiento hasta esta fecha.

Posteriormente, se ha realizado una estimación de cuál sería el porcentaje de cumplimiento al mes de diciembre de este año, si se mantuviera una rata de revisiones igual a la que, conforme lo reportado, se obtuvo durante los meses de agosto, septiembre y octubre; así como una proyección acerca de si es posible el cumplimiento de la meta del 100% de revisión de todos los usuarios pendientes de revisión a dicha fecha.

El resultado del ejercicio realizado se muestra en el siguiente gráfico. Cabe precisar que los mercados que aparecen con un porcentaje del 100% o un valor mayor son aquellos que efectivamente podrán cumplir su meta según la estimación realizada por la Comisión, dado que es una proyección con un número de usuarios a revisar igual al número de usuarios revisados en los meses de que da cuenta la información reportada, pero se entiende, que bajarán este número mensualmente una vez se vayan acercando a su cumplimiento del 100%

Tabla No. 1 Evolución y proyección de la obtención del certificado de conformidad de la instalación interna de gas combustible

EMPRESA	TOTAL USUARIOS PENDIENTES DE R.P*	USUARIOS CON CERTIFICADO DE LA R.V. (31 DE OCT)	% DE CUMPLIMIENTO AL 31 DE OCT	ESTIMACIÓN AL 31 DE DIC DE 2020	
				USUARIOS QUE CONTARÍAN CON EL CERTIFICADO**	% DE CUMPLIMIENTO
VANTI	167,858	81,071	48%	128,787	77%
GASES DE OCCIDENTE	101,992	16,045	16%	31,361	31%
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	91,082	57,905	64%	125,540	138%
GASES DEL CARIBE	61,121	19,522	32%	43,675	71%
ALCANOS DE COLOMBIA	47,565	23,243	49%	52,604	111%
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE	30,591	12,379	40%	20,423	67%
EFIGAS GAS NATURAL	23,847	11,791	49%	39,091	164%
SURTIDORA DE GAS	18,433	8,017	43%	13,903	75%
GAS NATURAL DEL ORIENTE	18,379	7,445	41%	12,361	67%
GASES DEL ORIENTE	16,944	8,788	52%	21,019	124%
GASES DEL LLANO	13,274	6,658	50%	15,877	120%
METROGAS DE COLOMBIA	9,355	6,244	67%	13,789	147%
GASES DEL CUSIANA	7,148	2,715	38%	5,739	80%
GAS NATURAL DEL CESAR	6,035	1,711	28%	3,742	62%
INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S	5,110	-	0%	-	0%
MADIGAS INGENIEROS	4,575	1,800	39%	4,212	92%
SURCOLOMBIANA DE GAS	3,196	2,146	67%	5,026	157%
REDNOVA	3,135	1,007	32%	2,759	88%
GASES DE LA GUAJIRA	2,986	673	23%	2,341	78%
GASES DEL SUR DE SANTANDER	1,907	986	52%	2,696	141%
PROVISERVICIOS	1,888	1,070	57%	3,992	211%
EMPRESA DE ENERGÍA DE	1,864	21	1%	84	5%
NORGAS	588	138	23%	342	58%
ENERCER	400	330	83%	765	191%
NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	319	198	62%	426	134%
YAVEGAS	256	129	50%	260	102%
INPROGAS	247	127	51%	382	155%
VIDA GAS POR NATURALEZA	174	-	0%	-	0%
PROMESA	157	-	0%	-	0%
ESPIGAS	113	91	81%	120	106%
HEGA	92	-	0%	-	0%
INGENIERIA Y SERVICIOS	11	9	82%	30	273%

* Es la suma de los usuarios pertenecientes al Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3a y Grupo 3b del formato anexo de la circular CREG 063 de 2020 modificada por la Circular CREG 073 de 2020.
** Se proyectó con el valor máximo de certificaciones obtenidas en un mes reportado por la empresa

Gráfica 1. % de cumplimiento real vs. estimado

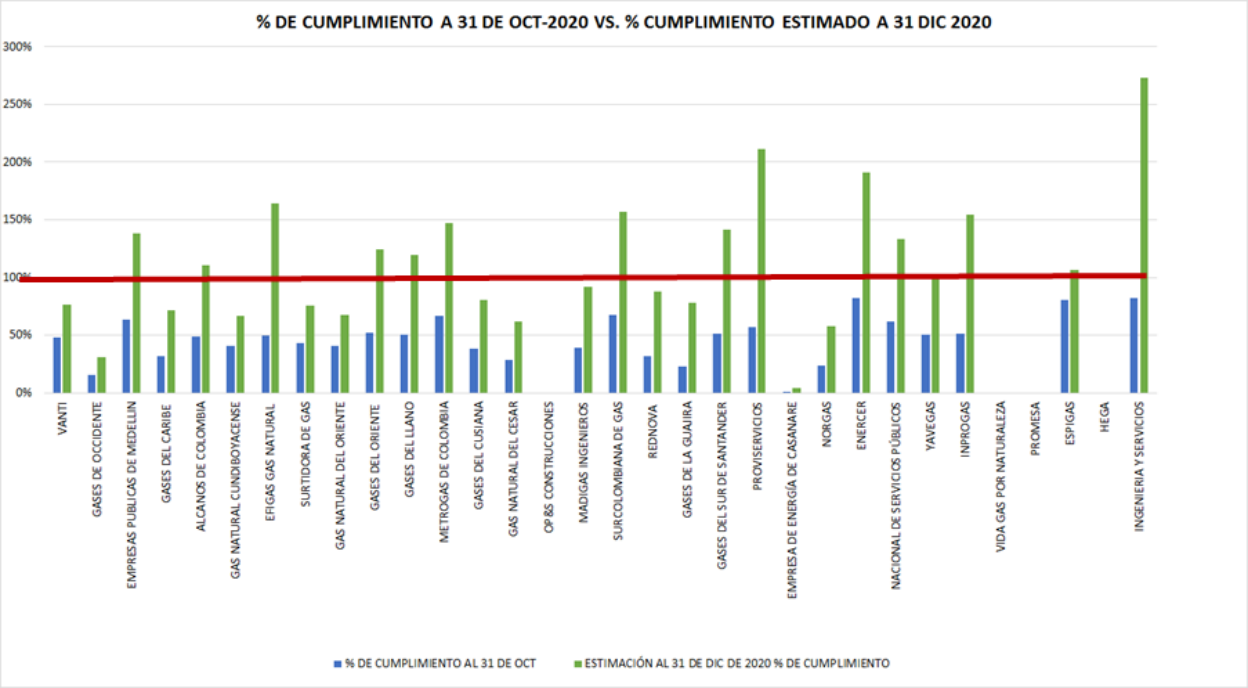

Fuente: CREG con datos reportados por las empresas

Del análisis de la información reportada por las empresas distribuidoras sobre la evolución del proceso de certificación de las Instalaciones Internas de Gas de Combustible se evidencia, respecto de algunos mercados relevantes de distribución de gas, un bajo porcentaje de cumplimiento de la obligación de realizar la Revisión Periódica por parte de los usuarios, lo cual resulta corroborado por lo expresado a la Comisión por las empresas Vanti, Gases de Occidente S.A. E.S.P. y Gases del Caribe S.A. E.S.P.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Existe una acumulación de las revisiones periódicas de las instalaciones de los usuarios que fueron objeto de suspensión de la revisión mediante la Resolución CREG 035 de 2020 y que tienen plazo para efectuar esta revisión y obtener el correspondiente certificado de conformidad de la instalación hasta diciembre 31 de 2020, con los usuarios a los que el Plazo Máximo de Revisión previsto en la Resolución CREG 059 de 2012 se les cumplirá en los meses de noviembre y diciembre de este año, lo cual amenaza con desbordar tanto la capacidad de realización de las revisiones y certificación de las instalaciones, como la de

suspensión del servicio al usuario por no contar con el correspondiente Certificado de Conformidad.

4. OBJETIVO

Brindar a los usuarios a los que el plazo máximo de revisión periódica les vence durante los meses de noviembre, diciembre y enero de 2020 un tiempo adicional para que programen y efectúen la revisión de su instalación y obtengan el certificado de conformidad de la misma

5. ALTERNATIVAS

Dentro de las alternativas se encuentra la de no hacer nada y la de ampliar el plazo máximo en orden a facilitar que estos usuarios obtengan la certificación de su Instalación Interna de Gas.

5.1 NO HACER NADA

Esta alternativa implica que, dada la acumulación de usuarios pendientes de revisión de su instalación, los usuarios a pesar de querer hacerla tengan una alta probabilidad de que no encuentren disponibilidad de organismos de inspección y el distribuidor se vea obligado a suspenderle el servicio y que se presente un gran número de suspensiones del servicio.

5.2 AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA CONTAR CON EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LAS INSTALACIONES INTERNAS A LOS USUARIOS QUE ESTÁN PRÓXIMOS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN.

Con el fin de aplanar el pico de usuarios pendientes de revisión, esta alternativa implica otorgar un tiempo adicional al previsto a: i) los usuarios del servicio público domiciliario de gas combustible por red de tubería de que trata el Artículo 2 de la Resolución CREG 129 de 2020 y, ii) los usuarios a los que el Plazo Máximo de Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas Combustible previsto en la Resolución CREG 059 de 2012 se les cumplirá en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y en Enero de 2021.

6. IMPACTOS

Para hacer el análisis de impactos se toma la información de la Tabla 1 y, con la estimación de usuarios revisados a diciembre 31 de 2020 se establece cuántos serían los posibles usuarios suspendidos por no contar con el certificado de conformidad de la instalación; esto si se mantuvieran las tasas de revisiones y certificados obtenidos en los meses anteriores, dejando en los mercados del 100% o mayores el cumplimiento del número total de usuarios pendientes de revisión señalados en la segunda columna (Total Usuarios Pendientes de RP) y, asumiendo que todos los usuarios de los diferentes mercados cumplan con su obligación y procedan a hacer la revisión.

ALTERNATIVA	ESTIMACIÓN DE # DE USUARIOS QUE DEBERÍAN SER SUSPENDIDOS POR NO CONTAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 CON EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA INSTALACIÓN
ALTERNATIVA 1	160.500
ALTERNATIVA 2	0

De acuerdo con esto se establece que la alternativa que tiene menor impacto es la No. 2

7. PROPUESTA

De acuerdo con lo anterior, se propone lo siguiente:

- Establecer un plazo adicional de dos (2) meses para que los usuarios del servicio público domiciliario de gas combustible por red de tubería de que trata el Artículo 2 de la Resolución CREG 129 de 2020 y los usuarios a los que el Plazo Máximo de Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas Combustible previsto en la Resolución CREG 059 de 2012 se les cumplirá en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y en Enero de 2021 obtengan el certificado de conformidad de su instalación, so pena de la suspensión del servicio por parte del Distribuidor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de dicho plazo adicional.

  Las fechas límite para que los usuarios de que trata este Artículo cuenten con el Certificado de Conformidad serán las que se indican a continuación:

VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA CONTAR CON EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA INSTALACIÓN	PLAZO ADICIONAL PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA INSTALACIÓN
Noviembre de 2020	Enero de 2021
Diciembre de 2020	Febrero de 2021
Enero de 2021	Marzo de 2021

- Los Organismos de Inspección Acreditados para la realización de la actividad de revisiones periódicas de instalaciones internas de gas combustible deberán garantizar a los usuarios la observancia estricta de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y de las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan las autoridades del orden nacional y municipal.

- El usuario deberá constatar que el Organismo de Inspección Acreditado que escoja para la realización de la Revisión Periódica de su Instalación Interna de Gas Combustible cuente con la aprobación del Protocolo de Bioseguridad establecido por las autoridades competentes.

- Es obligación del usuario del servicio público de gas combustible dar aviso al distribuidor en el evento en que detecte alguna anomalía en su Instalación Interna de Gas Combustible, que pueda poner en riesgo, no sólo su salud, vida y bienes, sino la de los ciudadanos en general, y afectar el medio ambiente. A su vez, el Distribuidor está obligado a atender dicha situación tomando todas las precauciones debidas para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19 tanto de los usuarios, como del personal que atienda la emergencia.

- Cuando, como resultado de la atención de una situación de emergencia reportada por un usuario, se encuentre un defecto crítico en la Instalación Interna de Gas Combustible del usuario, el distribuidor deberá suspender el servicio y sólo deberá proceder a su reconexión una vez el usuario haya efectuado las reparaciones a que haya lugar para subsanar el defecto que motivó la suspensión.

- Los distribuidores deberán continuar presentando a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, con la periodicidad y en los términos que ésta determine, un informe sobre el estado de certificación de la Instalación Interna de Gas Combustible.